

Juzgado de Primera Instancia; en el Juzgado de Paz de este Municipio y en el último domicilio del contumáz; formalidades todas, cuya ejecución se pone a cargo del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial.—Y por éste nuestro auto, así se pronuncia, ordena, mandamos y firmamos: (Fdos.) Dr. Juan Jorge Chahín Tuma, Juez de Primera Instancia; Angel Amado Peguero Mercedes, Secretario Auxiliar.

Y para que así conste y no se ignore, se ha redactado el presente acto del cual entregamos copia al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, quien me firmó el original del mismo, en cumplimiento de la Ley.— Doy fé

Federico A. Ruiz Mejía.
Alguacil de Estrados del Juzgado
de Primera Instancia.

COMITE NACIONAL DE SALARIOS

BES. N° 29 59.

Tarifa de salario mínimo por hora, de carácter nacional, para la construcción y reparación de máquinas, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

EL COMITE NACIONAL DE SALARIOS

Regularmente constituido en sesión plenaria ha dictado la siguiente tarifa:

VISTOS los artículos 121, 125, 126 y 127 del Código de Trabajo;

OIDOS en sesión regular celebrada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de septiembre de 1959, a los representantes legales de patronos y trabajadores de las empresas que se dedican a la construcción y reparación de máquinas, aparatos, accesorios y artículos eléctricos, designados por la Confederación Patronal de la República Dominicana y la Confederación de Trabajadores Dominicanos;

VISTAS las recomendaciones formuladas por el Asesor Técnico del Comité Nacional de Salarios;

CONSIDERANDO, que es misión del Comité Nacional de Salarios fijar las tarifas de salarios mínimos en las relaciones de trabajo de las actividades económicas del país, mediante la ponderación de todos los factores y circunstancias que concurren en cada una de ellas, para que el salario cumpla además de su función de remunerar el trabajo realizado por el obrero, la de contribuir igualmente a asegurar y mejorar su nivel de vida;